



Universidad de Valladolid

Rectorado

RESOLUCIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES EN CUANTO AL RÉGIMEN APLICABLE PARA SIMULTANEAR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES EN SUS CENTROS.

El derecho al estudio en la Universidad que contempla el artículo 42.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, debe entenderse sujeto a determinadas limitaciones en su ejercicio, derivadas de las exigencias que impone el principio constitucional de igualdad respecto al acceso a aquellas enseñanzas universitarias oficiales que tienen establecido límite de plazas para la admisión a las mismas. De acuerdo con esta premisa, la aplicación de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de septiembre de 1984, dictada en un contexto de regulación de los estudios universitarios y de distribución de competencias entre las diferentes Administraciones significativamente diferente al ahora vigente, debe verse modulada en su aplicación conforme con criterios adecuados al actual marco jurídico.

Por ello, en ejercicio de la competencia que se atribuye a este Rectorado en el artículo 93.k) de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, y con base en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Rectorado

RESUELVE

Primera.- El régimen establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de septiembre de 1984, sobre régimen de simultaneidad de estudios universitarios en distintos centros, se considerará de plena aplicación en el ámbito de la Universidad de Valladolid cuando los alumnos deseen cursar simultáneamente enseñanzas universitarias oficiales conducentes a más de una titulación, en el caso de que alguna de ellas esté sujeta a limitación de plazas en el curso correspondiente.

Segunda.- En el supuesto de que los estudiantes deseen cursar simultáneamente enseñanzas universitarias oficiales conducentes a más de una titulación, sin que se halle establecida limitación de plazas en ninguna de ellas, se considerará de aplicación en el ámbito de esta Universidad exclusivamente lo previsto en el apartado 2º, así como, en su caso, en el apartado 4º, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de septiembre de 1984.

Tercera.- Las presentes instrucciones serán de aplicación para la admisión de alumnos en la Universidad de Valladolid a partir del curso académico 2008-2009.

Valladolid, 3 de septiembre de 2008

EL RECTOR



Fdo. Evaristo J. Abril Domingo.

